CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede**.** Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo., para imprimir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00030-00
Proceso:	**Verbal Reivindicatorio**
Auto:	**Interlocutorio No. 212-2021**
Demandante:	**Carlos Alberto Villada Quiceno**
Demandado:	**Jaime de Jesús Vásquez Moncada**

Procede el despacho al estudio de la demanda verbal reivindicatoria de menor cuantía, promovida a través de apoderado judicial del señor **Carlos Alberto Villada Quiceno** C.C. 4.551.544 de Risaralda, Caldas, en contra de **Jaime de Jesús Vásquez Moncada**, con el fin de que se le restituya el bien que posee de manera legítima sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-19826 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, ubicado en el municipio de Risaralda en la vereda el bosque y ficha catastral asignada 01-00-0010-0021-000.

Revisada la misma se encuentra que el libelo debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora corrija lo siguiente:

1. Aportará el avalúo catastral del IGAC para poder determinar la cuantía del proceso. (numeral 3 artículo 26 CGP).

2. Asimismo, determinará en el acápite de la demanda proceso, competencia y cuantía, el trámite a seguir en el proceso verbal según lo establecido en el estatuto procesal y el valor en números de la cuantía. (numeral 9 articulo 82 CGP)

3. Deberá aclarar al despacho si lo pretendido y adquirido por el demandante es una compra total o parcial, en atención a los documentos aportados tales como la Escritura Pública y el certificado de tradición.

4. Aclarará los hechos número 4 y 5, por cuanto advierte que el demandado vendió a la señora CLAUDIA YANETH CANO TABARES el lote de terreno que era de su propiedad quien adquirió por adjudicación que le hiciera la JUNTA DE DESARROLLO Y CIVISMO, sin embargo el mismo no es identificado con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, y genera dudas si se trata de un predio contiguo al del demandante, pues menciona que el señor JAIME DE JESUS VASQUEZ *ha realizado construcción de vivienda en esterilla y está banqueando sin consentimiento alguno y con mala fe*.

5. Deberá aportar de manera completa la Dirección del demandado, en lo que respecta al número, vereda y demás información que permita identificar su lugar de notificación, y en su defecto informar su correo electrónico.

6. Debe aclarar por qué en el poder el demandando, aparece con el mismo número de identificación del demandante.

7. Dará cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020. El artículo en mención preceptúa:

> "*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación****. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos****.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*" (Negrilla del Despacho).

Para los anteriores efectos se debe **integrar la corrección con la demanda en un solo escrito**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por el señor **Carlos Alberto Villada Quiceno** C.C. 4.551.544 de Risaralda, en contra de **Jaime de Jesús Vásquez Moncada**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Laura Peñuela Acevedo identificada con CC. 1.088.327.767 y T.P. 313.502 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 60 del 17 de junio de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83a0418a8d98f3300a6456e2d36a604275e70c3f5eb6ff3b498635d3394d9100
Documento generado en 16/06/2021 05:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica